



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 00229-2024-MINEM/DGH

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO:

El Informe de Fiscalización N° 957-2024-OS-GSE/DSHL de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), y el Informe Técnico Legal N° 00141-2024/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852, se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29852, estableció que el FISE se financiará, entre otros, con un recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, equivalente a US\$ 1.00 por barril a los mencionados productos. Este recargo se aplicará en cada venta primaria que efectúen los productores e importadores, y será trasladado en los precios de los hidrocarburos líquidos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, dispuso que los productores e importadores de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural que realizan la venta primaria, deben incluir en su facturación de forma separada un recargo igual al valor indicado en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29852, por el volumen suministrado, entendiéndose por venta primaria a la primera venta del producto en el mercado nacional;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, establece que los productores e importadores de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos derivados de los líquidos de gas natural deberán remitir al Administrador la comunicación de la recaudación realizada mediante el Formato FISE-02, así como transferir los montos recaudados dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente del cierre de la facturación mensual;

Que, el referido numeral establece que, en el caso de importaciones de productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, el importador podrá optar por aplicar el Recargo FISE sobre los volúmenes importados consignados en la o las Declaraciones



Aduaneras de Mercancías (DAM). Por lo cual, la obligación de transferir el recargo a las cuentas bancarias informadas deberá cumplirse dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al de la numeración de la mencionada Declaración, debiendo comunicar al Administrador las transferencias efectuadas dentro de este plazo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29852, señala que el OSINERGMIN es el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la referida Ley; su Reglamento, demás normas complementarias y conexas, así como las obligaciones contractuales pertinentes. En estas obligaciones se encuentra la correcta transferencia de los recargos al Administrador del FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el/la Viceministro(a) de Hidrocarburos y en el(la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE;

Que, el literal a) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, delega en el (la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM, la facultad de aprobar lineamientos operativos y/o trámites internos necesarios para la ejecución de los programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE, conforme a los procedimientos emitidos;



Que, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH, se dispone que, en tanto sean modificados o reemplazados, seguirán aplicándose los procedimientos normativos aprobados por el OSINERGMIN, en su condición de encargado temporal de la administración del FISE, y Secretaría General del MINEM. Es así que, se ratifica las disposiciones contempladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD;



Que, mediante la Carta S/N, recibida con fecha 24 de mayo de 2024, la empresa Brillard S.A. solicitó al Administrador del FISE, la devolución por un exceso de aporte correspondiente al periodo 2023;

Que, mediante Oficio N° 3828-2024-OS-GSE/DSHL, de fecha 03 de junio de 2024, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN remitió al Administrador del FISE, el Informe de Fiscalización N° 957-2024-OS-GSE/DSHL, que concluye que existe un saldo a favor de la referida empresa por un monto ascendente a US\$ 419.48 (Cuatrocientos diecinueve con 48/100 dólares americanos) dado que ha transferido a la cuenta del Administrador del FISE un importe superior al monto recaudado y reportado en el Formato FISE-02 de los periodos de febrero y marzo de 2023;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 00229-2024-MINEM/DGH

Que, teniendo en cuenta la evaluación efectuada por la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN en su Informe de Fiscalización N° 957-2024-OS-GSE/DSHL y el Informe Técnico Legal N° 00141-2024/MINEM-DGH-FISE, corresponde devolver a la empresa Braillard S.A. el monto del recargo FISE que abonó en exceso por los periodos de febrero y marzo de 2023, por el importe ascendente a US\$ 419.48 (Cuatrocientos diecinueve con 48/100 dólares americanos);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 y el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Devolver a la empresa Braillard S.A., el importe de US\$ 419.48 (Cuatrocientos diecinueve con 48/100 dólares americanos), por concepto de abono en exceso del Recargo FISE, correspondiente a los periodos de febrero y marzo de 2023.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico Legal N° 00141-2024/MINEM-DGH-FISE, que forma parte integrante de esta, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir oficio de instrucción al fiduciario para que realice la transferencia conforme con lo detallado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 00141-2024/MINEM-DGH-FISE

A : Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

De : Luis Enrique Huamán Gómez
Analista Contable FISE

Walter Suárez Blanco
Coordinador Legal FISE

Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico FISE

Asunto : Solicitud de devolución de abonos en exceso efectuados por la empresa
Braillard S.A.

Referencia : Expediente N° 3752464

Fecha : San Borja, 12 de julio de 2024

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de devolución del recargo del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Recargo FISE), abonados en exceso realizados por la empresa Braillard S.A., correspondiente a la recaudación del periodo de febrero y marzo de 2023, en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29852 y su Reglamento.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 295¹, Código Civil, que recopila las normas básicas que regulan las relaciones civiles entre las personas naturales y jurídicas.
- 2.2 Ley N° 29852², Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- 2.3 Decreto Supremo N° 021-2012-EM³, que aprueba el reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Reglamento FISE).
- 2.4 Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD⁴, que aprueba el Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas.

¹ Publicado el 25 de julio de 1984 en el diario oficial El Peruano.

² Publicada el 13 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano.

³ Publicado el 09 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Publicada el 29 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.5 Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM⁵, que delega facultades en diversos funcionarios del MINEM y crea el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE.
- 2.6 Resolución Vice Ministerial N° 021-2020-MINEM-VMH⁶, que establece disposiciones para la administración del FISE, a cargo del MINEM.

3. ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Carta N° S/N, recibida con fecha 24 de mayo de 2024, la empresa BRAILLARD S.A. solicita al Administrador del FISE, la devolución de los abonos realizados en exceso del periodo de febrero y marzo de 2023, detallados en el Informe de Fiscalización N° 957-2024-OS-GSE/DSHL de la Dirección de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN).
- 3.2 A través del Oficio N° 3828-2024-OS-GSE/DSHL, de fecha 03 de junio de 2024, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN remitió al Administrador del FISE, el Informe de Fiscalización N° 957-2024-OS-GSE/DSHL, correspondiente a la evaluación efectuada a la empresa BRAILLARD S.A. en su declaración y transferencia del recargo FISE del ejercicio 2023. En dicho informe se determinaron los pagos en exceso a favor de la referida empresa por US\$ 419.48 (Cuatrocientos diecinueve con 48/100 dólares americanos), correspondiente a los periodos de febrero y marzo de 2023.

4. ANÁLISIS

- 3.1 El artículo 3 de la Ley N° 29852, establece que el FISE constituye un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.
- 3.2 Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de mencionado cuerpo normativo, establece que el FISE se financiará, entre otros, con un recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, equivalente a US\$ 1.00 (un dólar americano) por barril a los mencionados productos, el cual se aplicará en cada venta primaria que efectúen los productores e importadores y será trasladado en los precios de los hidrocarburos líquidos, entendiéndose por venta primaria a la primera venta del producto hacia el mercado nacional.
- 3.3 El numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del FISE, dispone que los montos recaudados por aplicación de este recargo deberán transferirse en la oportunidad y forma que indique el Administrador; y que el monto total correspondiente a este recargo deberá indicarse explícitamente en el comprobante de venta emitido por el suministrador. Así mismo, mediante el numeral 8.2 del referido artículo 8, se establece que los suministradores transfieran mensualmente conforme a lo señale el Administrador del FISE.
- 3.4 El artículo 17 del Reglamento de FISE, señala las facultades del OSINERGMIN, en ese sentido este solicita a BRAILLARD S.A. información de sus importaciones realizadas durante el año 2023, sus declaraciones del recargo FISE y las transferencias efectuadas para cumplir con lo comunicado.

⁵ Publicada el 21 de agosto de 2020 en el diario oficial El Peruano.

⁶ Publicada el 01 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS PERIODOS DE ENERO A DICIEMBRE 2023

- 3.5 La División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN remitió al Administrador del FISE el Informe de Fiscalización N° 957-2024-OS-GSE/DSHL, en el cual indico lo siguiente:
- Respecto al cumplimiento de la presentación del Formato F-2, correspondiente a la declaración y pago del recargo FISE de los periodos de enero a diciembre 2023, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Declaración y pago del Recargo FISE

Períodos 2023	Fecha de vencimiento	Formato FISE-02			Transferencia Recargo FISE	
		N° Declaración	Fecha de Presentación (*)	Monto Comunicado US\$	Fecha de Transferencia (*)	Monto Transferido US\$
Febrero	10/03/2023	163639	10/04/2023	575.00	10/04/2023	575.00
Marzo (**)	10/04/2023	103635	10/04/2023	305.00	10/04/2023	305.00
Abril (*)	10/05/2023	107752	06/07/2023	492.00	07/07/2023	492.00
		155804	02/05/2024	120.71	03/05/2023	120.71
Setiembre	10/10/2023	144554	12/01/2024	312.00	17/01/2024	312.00
Octubre (*)	10/09/2023	144574	12/01/2024	426.00	17/01/2024	426.00
		155806	02/05/2024	28.96	03/05/2024	28.96
Diciembre (*)	10/01/2024	155807	02/05/2024	161.66	03/05/2024	161.66
Total periodos fiscalizados año 2023			-	2,421.33	-	2,421.33

Fuente: Informe de Fiscalización N° 957-2024-OS-GSE/DSHL, página 4.

- 3.6 De la evaluación realizada a las noventa y siete (97) importaciones efectuadas por BRAILLAR S.A., asociadas a 6 DAM⁷, se determinaron un total de 2,002.10 barriles de productos afectos a las normas del FISE y se aplicó a dichos volúmenes el monto del Recargo FISE (1.00 US\$ por barril), resultando lo siguiente para los meses de febrero, abril, setiembre, octubre y diciembre de 2023:

Cuadro N° 02: Volumen y monto del Recargo FISE

Períodos 2023	Volumen Barriles	Recargo FISE US\$ (US\$ 1.00 por Barril)
Febrero	460.52	460.52
Abril	612.71	612.71
Setiembre	312.25	312.25
Octubre	454.96	454.96
Diciembre	161.66	161.66
Total	2,002.10	2,002.10

Fuente: Informe de Fiscalización N° 957-2024-OS-GSE/DSHL, página 6.

- 3.7 Asimismo, de la conciliación entre los importes transferidos por BRAILLARD S.A. y lo determinado por OSINERGMIN, en el cumplimiento del Recargo FISE, para los periodos de febrero, abril, setiembre, octubre y diciembre del 2023, resulta lo siguiente:

⁷ DAM: Declaración Aduanera de Mercancías.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 03: Monto determinado por OSINERGMIN y transferido por BRAILLARD S.A.

Periodos 2023	Osinergrmin	Braillard	Diferencias (C) = (A) - (B)
	Monto Determinado (A)	Monto Comunicado y transferido (B)	
Febrero	460.52	575.00	-114.48
Marzo	0.00	305.00	-305.00
Mayo	612.71	612.71	0.00
Setiembre	312.25	312.00	0.25
Octubre	454.96	454.96	0.00
Diciembre	161.66	161.66	0.00
Total en exceso			-419.48

Fuente: Informe de Fiscalización N° 957-2024-OS-GSE/DSHL, páginas 7.

3.8 Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN constató la existencia de pagos en exceso por el Recargo FISE de US\$ 419.48 (Cuatrocientos diecinueve con 48/100 dólares americanos) por los periodos de febrero y marzo de 2023. El referido pago en exceso se encuentra señalado en el literal a) del numeral 4.4 del Informe de Fiscalización N° 957-2024-OS-GSE/DSHL.

3.9 De esta manera, los resultados obtenidos de la evaluación han sido comunicados al Administrador del FISE, a fin de que pueda ser utilizado como sustento para evaluar la solicitud de devolución, conforme a lo requerido por la empresa BRAILLARD S.A.

3.10 Tomando en cuenta que la solicitud de devolución de la empresa BRAILLARD S.A. es respecto a los montos y periodos fiscalizados por OSINERGMIN, corresponde atender la solicitud y proceder con la devolución por el pago en exceso del Recargo FISE realizados en los periodos de febrero y marzo de 2023.

5. CONCLUSIONES

5.1 Corresponde devolver a la empresa BRAILLARD S.A. el importe de US\$ 419.48 (Cuatrocientos diecinueve con 48/100 dólares americanos) por concepto de abono en exceso del recargo FISE de los periodos de febrero y marzo de 2023; conforme a lo determinado en el Informe de Fiscalización N° 957-2024-OS-GSE/DSHL de la Dirección de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN.

5.2 El importe determinado en el informe deberá ser abonando a la cuenta corriente de la empresa BRAILLARD S.A. en el Banco de Crédito BCP N° 191-0715612-1-13 y con CCI N° 002-191-000715612113-54. Se adjuntan anexos de las declaraciones y pagos que sustentan la devolución.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Imagen N° 01: Datos de la cuenta bancaria de BRAILLARD S.A.

N° DE CUENTA DE ABONO	CCI	TIPO DE CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	RUC	MONEDA
191-0715612-1-13	002-191-000715612113-54	CUENTA CORRIENTE	BRAILLARD S.A.	20100084920	DÓLARES

6. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se recomienda elevar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, a fin que se apruebe y disponga la publicación del presente informe y la resolución correspondiente, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).
- 6.2 Instruir a Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE para que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se efectúe la transferencia correspondiente.

Atentamente,

Luis Enrique Huamán Gómez
Analista Contable FISE

Walter Suárez Blanco
Coordinador Legal FISE

Julio Muñoz Franco
Asesor Técnico FISE



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexos

1. DECLARACIÓN Y PAGO DEL PERIODO FEBRERO 2023

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Número de Cargo	FISE - 103639	Fecha de Envío	10/04/2023	Hora	09:20 AM
Formato	FISE02				
Periodo	2023 Febrero				
Oficina de Destino	Oficina Administrador FISE				
Proceso	Presentación de Información al Administrador FISE				
Remitente	BRAILLARD S A				
Asunto	Envío de Información al Administrador FISE				
Dentro del plazo	No				
Venta anticipada	Sí				

Listado de Recaudación de Hidrocarburos				
	Productos Líquidos Derivados de Hidrocarburos Venta Primaria	Cantidad de Barriles Suministrados	Recargo Unitario por Barril en US\$	Monto del Recargo Facturado por Barriles Suministrados US\$
1	OPDH - Lubricantes	575	1.00	575.00
SUBTOTAL (US \$)				575.00
TOTAL (US \$)				575.00

Nombre de Archivo	Descripción	Tamaño
SISTEMA FISE - FORMATO FISE02	---	---

Fuente: Sistema FISE



LIBRO BANCO

FISE
FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO

BANCO BANCO DE CREDITO DEL PERU
Cuenta Corriente N° 191-2542344-1-51
Denominación: CTA RECAUDADORA ME

Detalle de Operación							Debe
Fecha de Operación	Fecha de Proceso	T/C	Movimiento	Descripción	Com	Of/ Res.	US\$
10/04/2023		3.773	EFECTIVO00020100084920	BRAILLARD S.A. - Febrero.2024	AH		575.00

Fuente: Conciliación bancaria del FISE.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. DECLARACIÓN Y PAGO DEL PERIODO MARZO 2023

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

Número de Cargo	FISE - 103635	Fecha de Envío	10/04/2023	Hora	08:57 AM
Formato	FISE02				
Periodo	2023 Marzo				
Oficina de Destino	Oficina Administrador FISE				
Proceso	Presentación de Información al Administrador FISE				
Remitente	BRAILLARD S A				
Asunto	Envío de Información al Administrador FISE				
Dentro del plazo	Sí				
Venta anticipada	Sí				

Listado de Recaudación de Hidrocarburos

	Productos Líquidos Derivados de Hidrocarburos Venta Primaria	Cantidad de Barriles Suministrados	Recargo Unitario por Barril en US\$	Monto del Recargo Facturado por Barriles Suministrados US\$
1	OPDH - Lubricantes	305	1.00	305.00
SUBTOTAL (US \$)				305.00
TOTAL (US \$)				305.00



Nombre de Archivo	Descripción	Tamaño
SISTEMA FISE - FORMATO FISE02	Se ha enviado 1 registro(s) / Importe Total: US\$ 305.00	---

Fuente: Sistema FISE



Fecha de Operación		Fecha de Proceso	T/C	Movimiento	Detalle de Operación	Debe		
					Descripción	Con	Of/ Res.	US\$
10/04/2023		3.773	EFFECTIVO00020100084920	BRAILLARD S.A. - Marzo.2024	Con	Off/ Res.	\$	305.00

Fuente: Conciliación bancaria del FISE.

